



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2010

Ing. Ernesto Suárez Sattori
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009, el Estatuto Autonómico del Beni de fecha 1 de junio de 2008, la Ley N° 2140, de fecha 25 de octubre de 2000 de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres, la Ley Marco N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Decreto Supremo N° 26739 Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de 4 de Agosto de 2002 y los decretos supremos que establecen los procedimientos administrativos para la atención de emergencia y desastres.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel departamental.

Que, el artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, establece que en aplicación del Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la Ley 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales, las siguientes:

- 1) Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales;
- 2) Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental;
- 3) Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastres tanto de tipo correctivo como prospectivo;
- 4) Evaluaciones de riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE);
- 5) Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio;
- 6) Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación del riesgo;
- 7) Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos;
- 8) Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental;
- 9) Definir políticas y mecanismo que garanticen la financiación de medidas de reducción por desastres incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

Que, el inciso h) del artículo 4 de la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, señala que "Emergencia", es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un determinado territorio.

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 26739, define "declaración de desastre y/o emergencia" como la manifestación oficial de las autoridades ante la necesidad de una acción extraordinaria, la misma que de acuerdo al numeral 2 del artículo 24 de la Ley 2140, será Departamental cuando afecte a más de un Municipio.

Que, conforme al Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 26739 de 4 de agosto de 2002, se declara, emergencia, cuando las alteraciones internas en las personas, comunidades, los bienes, los servicios y el medio ambiente, por la presencia real o inminente de un evento natural, antrópico, socioeconómico, que por su magnitud impliquen variaciones sustanciales en el modo de vida, el desarrollo económico, social y productivo de la comunidad.

Que, el artículo 49 del Reglamento General de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 26739, determina que la Declaratoria de Emergencia en los diferentes niveles territoriales implica la declaratoria de un régimen especial para la aplicación de un régimen normativo de excepción, establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y el Sistema de Inversión Pública, así como la aplicación de planes de reducción de riesgo entre otros.

Que, la Resolución 001/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, del Centro de Operaciones de Emergencia del Beni (COED), "Declara situación de Emergencia en el Departamento del Beni", a causa de la sequía, incendio, quemados, chequeo y la densa humareda, que provoca una dura crisis en la calidad de vida de los ciudadanos y daños a la salud, además de afectar los cuerpos de agua y los peces, vida silvestre, y la seguridad alimentaria de la población, comprometiendo la producción ganadera y agrícola, poniendo incluso en riesgo las operaciones aéreas en este departamento.

Que, conforme lo establece el artículo 410 parágrafo 11 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador dictar Decretos en la jurisdicción del Departamento del Beni.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- (Objeto). El presente Decreto Departamental tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia de Carácter Departamental.

ARTICULO 2.- (Declaratoria de Emergencia). En el marco del artículo 24 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000 para la Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o emergencias y con la facultad otorgada en el artículo 100 numeral 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", se "**Declara Situación de Emergencia de carácter Departamental**" en todo el territorio del Departamento Autónomo del Beni, debido a las sequías, incendios, quemados, chequeos y la densa humareda, que provoca una dura crisis en la calidad de vida de los ciudadanos y daños a la salud, además de afectar los cuerpos de agua y los peces, vida silvestre y la seguridad alimentaria de la población,



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

comprometiendo la producción ganadera y agrícola, poniendo incluso en riesgo las operaciones aéreas en este departamento.

ARTÍCULO 3.- (Autorización). Se autoriza al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental, gestionar ante las instancias, Nacionales, Departamentales, Municipales y organismos internacionales, los recursos económicos y humanos necesarios de fuente local, nacional y cooperación internacional para la atención de la situación de emergencia.

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4.- (Recursos). La Gobernación a través de sus Secretarías están autorizadas a realizar la reasignación de recursos económicos que requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la emergencia en el marco de su competencia en ámbito departamental.

ARTÍCULO 5.- (Responsabilidad). Las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas, Gobernación y Municipios conforme a su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito departamental y municipal en materia de reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencia y en Coordinación con el COED departamental y los COE's municipales son responsables de asumir las actividades de reducción de riesgo generados por la emergencia declarada, así como del destino de los recursos asignados a los fines establecidos en el presente decreto departamental, en el marco de la Ley NI 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante decreto supremo 1\1² 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, debiendo proceder una vez se retorne a la normalidad a remitir las reformulaciones presupuestarias que se realicen como resultado de la atención del mismo, a la Asamblea Legislativa Departamental, para su homologación y procedimiento conforme a normas vigentes.

Los Señores Secretarios Departamentales, Subgobernadores y Corregidores en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto departamental

Es dado en el salón de reuniones de la Gobernación, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo.-

Ing. Ernesto Suarez Sattori
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

Dr. Mauricio Paz Barbery
SECRETARIO DPTAL. DE AUTONOMIA, DECENTRALIZACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Lic. Juan José Cabrera Flores
SECRETARIO DESARROLLO ECONÓMICO

Dr. Javier Chávez Velasco
SECRETARIO DPTAL. DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

Lic. Lenny Virginia Humaza Bude



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO INTEGRAL MULTIECNICO CAMPESINO

Lic. Ivar Mauricio Sueldo Cabrera
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO AMAZÓNICO

Lic. Zulema Gutiérrez Ortiz
SECRETARIA DPTAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dra. Lourdes Velasco Cronenbold
SECRETARIA DPTAL. DE JUSTICIA

Dr José Luis Villavicencio
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y MOVILIDAD SOCIAL

Arq. Mauricio Calvo Rioja
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS

Ante mí. -

Ing. Carlos Ernesto Dellien Bause
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNACIÓN GENERAL